

Sentencia Nro. 79/2019

IUE 573-2224/2018

Montevideo, 26 de agosto de 2019

VISTOS Y OIDOS:

Para Sentencia definitiva de Primera Instancia los autos caratulados: "B. A., E.. REITERADOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL ESPECIALMENTE AGRAVADO. JUICIO.", causa No IUE 573-2224/2018, con la intervención de la Fiscalía Letrada de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género de 5 Turno Dra. Sabrina Flores y Dra. Fulvia Favretto, el imputado E. B. A., junto a su Defensa de particular confianza a cargo de los Dres. Cecilia Shalom y Gonzalo Fernández.

RESULTANDO:1) ACTUACIONES INCORPORADAS AL PROCESO

A.- Con fecha 29 de mayo de 2019, por auto No 1525 se dictó el "auto de apertura a juicio", por el Juzgado Letrado Penal de 43° Turno, donde luego de compulsar el sistema aleatorio de la Oficina Penal Centralizada (OPEC), se designó como Sede competente para entender en el juicio oral, al Juzgado Letrado Penal de 40o Turno.

B.- Asumida competencia, se citó a las partes, testigos y peritos, a las audiencias de juicio oral, dónde fueron cumplidos los extremos establecidos en los arts. 270 y 271 del CPP. Abierto el debate, las partes realizaron sus alegatos de apertura, se produjo la prueba y expresaron sus alegatos finales, correspondiendo el dictado de la sentencia definitiva. C.-La Sra. Fiscal interviniente historia los hechos punibles deduciendo formal acusación contra E. B. A., como autor penalmente responsable de REITERADOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL ESPECIALMENTE AGRAVADO A LA PENA DE 8 AÑOS DE PENITENCIARÍA con descuento de la prisión preventiva cumplida y accesorias de rigor: a) inhabilitación para

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

: 0030231790092611B3CC Página 1 de 39

el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o tenencia de niñas, niños o adolescentes o personas con discapacidad y personas mayores en situación de dependencia, así como para el ejercicio de funciones públicas y privadas en el área educativa, de la salud y todas aquellas que impliquen trato directo con niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores en situación de dependencia, cargos públicos o privados en la educación o salud; b) condena a la reparación patrimonial para cada una de las víctimas por un monto equivalente a doce ingresos mensuales del condenado, o en su defecto doce salarios mínimos, sin perjuicio del derecho de las víctimas de seguir la vía procesal correspondiente para obtener la reparación integral del daño.

Se convocan las agravantes específicas de la condición de persona con autoridad sobre las víctimas, el aprovechamiento de su calidad de educador y la circunstancia de que las víctimas eran menores de dieciocho años de edad.

Solicita se releve como atenuante la primariedad absoluta del acusado y como agravante genérica el abuso de confianza. Funda el derecho en las siguientes normas: arts.1, 3, 18, 46, 47, 54, 60, 66, 68, 85, 86, 88, 89, 272 bis lit 1 y 2, y 279 lit. A, B y C del C.P; arts. 271.1, 272 y 273 del CPP; arts 3, 8, 9 y 15 lit A del CNA; 79, 80 y 83 de la ley 19580; arts. 3 y 4 de la Convención de los Derechos del Niño; arts. 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Conv. Belem do Pará); y arts. 2, 3 y 5 de la Convención contra todas las formas de Descremación hacia la Mujer (CEDAW).

Los hechos que articula como sustento de su pretensión punitiva, son los siguientes: E. B. y su esposa P. F. R., ambos de nacionalidad española, comenzaron a trabajar como asesores de desarrollo de programas en representación de la fundación Iter Semilla Solidaria en Aldeas Infantiles Uruguay. El proyecto comenzó en febrero de 2018 y arribaron en enero de ese año a nuestro país. La vinculación con los niños y adolescentes que viven en Aldeas Infantiles comenzó en enero de 2018, en las instalaciones de Aldeas Infantiles, en adelante Aldeas, ubicada en Parque Lecocq, Montevideo.

La vinculación de la pareja se basó en que ambos habían trabajado con Aldeas en otros lugares de América Latina y su tarea consistía en proyectos de participación y formación en el desarrollo de invernadero para cultivo de vegetales, clases de matemáticas, y otras materias relacionadas con el cultivo. Los contactos del matrimonio comenzaron en

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

0030231790092611B3CC Página 2 de 39

setiembre de 2017, hasta que finalmente se instalaron en nuestro país, en una casa de Aldeas, próxima al Parque Lecocq.

El 25 de mayo de 2018, en horas de la tarde, A. R. -guardia de seguridad de la Aldea escucha como los adolescentes S. y T. le gritaban al acusado "...atrevido, a los niños no se los toca" Interrogados en el momento, los adolescentes le manifestaron que E. B. les tocaba las partes íntimas a los más chicos. A. R. pone en conocimiento de esa situación a la encargada de los hogares Y. V., quien a su vez lo pone en conocimiento de la encargada de Aldeas X. F.. El acusado y su esposa son retirados de la casa que ocupaban -y ubicados en un hotel céntrico- se suspende el proyecto y se inicia una investigación interna, para valorar la situación y la entidad de los hechos expresados por los adolescentes.

En diversas entrevistas los niños relatan tocamientos por parte del acusado -estando presente en dicha ocasión su cónyuge, que no veía o estaba efectuando otra tarea como cocinar, limpiar, etc – y a a consecuencia de estos elementos se presenta denuncia penal el 6 de junio de 2018.

Del relato de los niños surge que los tocamientos comenzaron desde que el acusado inició su trabajo (febrero 2018 hasta finales de mayo de 2018); respecto de los más chicos, los tocamietnos se daban en oportunidad en que trabajaban con las computadoras, cuando B. los sentaba en la falda, y con una mano manejaba el mouse y con la otra le tocaba los genitales (situación que vivieron T. G. y D. B.). También se refirió que a las niñas –S. D. R. y D. C.- les daba besos en el cuello y hombros.

Los relatos de los más pequeños refieren a instancias de terapia que se hacía en la cama del acusado, así como tocamientos en un sillón que se encuentra en la casa y también cuando miraban películas (D. B., T. F., M. Q.)

El asunto sale a luz porque los niños mayores cuentan lo que les sucede a sus hermanos pequeños para que no continúe sucediendo. Los niños y adolescentes víctimas relatan lo que ellos mismos vivieron, así como lo que presenciaron respecto de otros niños. I. y D. por su parte no quisieron que se grabara lo que les sucedía.

B. es puesto en conocimiento de la denuncia el 6 de junio de 2018, huye de Uruguay el 12 de junio rumbo a Argentina por la empresa Los Cipreses, y ese mismo día se libra orden de detención en su contra. Se solicitó su extradición, la que se concretó el 30 de agosto de 2018.

D.- La Defensa por su parte, comparece contestando la acusación fiscal y manifestando, en síntesis: rechaza frontalmente la acusación y funda su controversia en que la prueba de cargo el relato de los niños y adolescentes- está lleno de contradicciones, no tiene credibilidad y fue inducido dentro de la Institución denunciante. En subsidio, se controvierte la calificación legal y la pena solicitada.

La prueba deberá valorarse por la sana crítica, quedando descartado en nuestro sistema procesal tanto la prueba tasada como el criterio de libre convicción, y por consiguiente para lograr una condena debe excluirse como suficiente la mera sospecha, la presunción o la interpretación de los hechos en forma contraria al normal suceder de las cosas.

Señala defectos en la prueba recogida tales como la contradicción entre la conducta de los niños -que seguían asistiendo voluntariamente a los cursos que dictaba el acusado, que se refugiaban en su casa- y la de los niños que son víctimas de abuso; se destaca la falta de síntomas de abuso, la animosidad que tenían contra el acusado las personas que hicieron la investigación interna debido a motivos profesionales; denuncia inducción mediante preguntas cerradas, sugestivas, reiterativas, estímulos y halagos, introducción de estereotipos y etiquetas, dirección de las entrevistas con los niños conforme el sesgo de confirmación.

Expresa la Defensa que las condiciones que deben reunir las entrevistas con los niños (mencionando por ejemplo centrarse en los detalles, preguntas abiertas, que cuenten lo que sucedió el día que mejor recuerde, etc) no se han cumplido en este caso. Los niños pueden mentir, ya que pueden inventar historias irreales, aún sin malicia, sin dolo mendaz, y en el caso de autos además las narraciones son o directamente inventadas o basadas en falsos recuerdos inducidos por extraños.

El acusado informó más de una vez la situación poco propicia para el desarrollo integral de las competencias, habilidades sociales y capacidades cognitiva de los niños que viven en la Aldea de Montevideo, lo que generó incomodidad a quienes llevan años en dicho trabajo, que se sintieron cuestionados en la efectividad del mismo, lo que generó animosidad contra él.

En cuento a la calificación legal, la Defensa expresa que respecto de las víctimas T. F., S. D. R. y D. S. C. -quienes solo habrían recibido un beso en el cuello- no existe delito porque la conducta carece de índole sexual.

Que el delito que en todo caso podría incriminarse respecto de los otros niños y adolescentes es el de atentado violento al pudor, pues entre éste y el que se pretende atribuir – abuso sexual en su modalidad agravada- existe un concurso aparente de leyes a corregir mediante el principio de especialidad.

La pena es desmesurada, aun convocando las agravantes específicas de los literales A, B y C del art. 279 del C.P. En efecto, la condición de persona menor de 15 años y de encontrarse al cuidado del agente ya están contemplados en la acusación y lo que determinan es el incremento de pena mínima. El tipo penal absorbe esas dos circunstancias. Por otra parte, en atención a la naturaleza de los hechos – tocamiento superficial, pocas veces y durante un lapso no superior a tres meses- las agravantes deben eventualmente aplicarse sobre el mínimo legal.

Por último, solicita para el caso que el acusado sea condenado, se traslade al mismo a su país, España, conforme a la ley 18.928 que ratificó el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España.

- E) A todas las instancias del proceso ha comparecido la Defensa de las víctimas, las que han sido representadas por Aldeas Infantiles S.O.S en la persona de las Dras. Natalia Fernández y Natalia Suárez.
- F) Se mantiene vigente la medida cautelar arresto domiciliario- oportunamente dispuesta por el Juez de Garantías venciendo la misma el día 21 de diciembre de 2019.
- G) De los hechos que la Sra. Fiscal articula como sustento de su pretensión punitiva, este Tribunal reputa plenamente probado que:

E. B. y su esposa P. F., ambos ciudadanos españoles, trabajaron en Aldeas Infantiles de distintos países de América Latina con proyectos de participación y formación en el desarrollo de los niños que en la práctica consistía en la construcción de un invernadero y posterior cultivo de vegetales, y refuerzo escolar, ya sea en clases de matemática on line como de idiomas.

Se contactan a partir de setiembre de 2017 con Aldeas Uruguay con el propósito de la incorporación del proyecto a la misma.

En el período durante el cual E. B. se desempeñó en Aldeas Infantiles trabajando con los niños y adolescentes que allí residen, en ocasión de aquella labor realizó actos de naturaleza sexual respecto de los niños D. A. B. R. de 6 años de edad, T. J. G. de 6 años de edad, M. L. Q. G. de 11 años de edad y las adolescentes S. D. R. O., D. S. C. G. de 13

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

:: 0030231790092611B3CC Página 5 de 39

años de edad y T. F. Vidal de 14 años de edad. Los mismos consistieron en tocamientos en los genitales por arriba de la ropa en el caso de T., D. y M. y en el caso de T., S. y S. los actos consistieron en besos libidinosos en el cuello. Una vez que las autoridades de Aldeas Infantiles (en adelante Aldeas) fueron puestos en conocimiento de la situación, luego de una mínima instrucción administrativa, se realizó la correspondiente denuncia ante la Fiscalía de Delitos Sexuales, desvinculado ya laboralmente de Aldeas desde el día 25 de mayo -conforme acuerdo probatorio entre las partes-, deja el país el día 12 de junio rumbo a Argentina, librándose ese mismo día orden de detención en su contra. Se solicitó la extradición y según acuerdo probatorio el acusado aceptó la extradición quedando en libertad en España con medidas cautelares y se presentó en el aeropuerto A. S. el día que Interpol le indicó.

F) Los hechos referidos surgen de la siguiente prueba:

Documental

- fotografías del niño tomadas en Aldeas Infantiles
- -cuaderno de asistencia a la casa donde se impartían las clases de matemáticas por computación e inglés
- -dibujos los de niños regalados a B.
- -certificados de Smartic, Duolingo y tablas de Multiplicar
- capturas de pantalla
- diplomas y certificados de B.
- -folletos de agradecimiento

Testimonial

- -convenio de intenciones entre Iter Semillas y Aldeas Infantiles
- -declaración de D. A. B. R. en la Sede y en Aldeas (pendrive)
- declaración de T. J. G. en la Sede y en Aldeas (pendrive)
- declaración de M. L. Q. Gu. en la Sede y en Aldeas (pendrive)
- declaración de S. D. R. O. en la Sede y en Aldeas (pendrive)
- declaración de D. S. C. G. en la Sede y en Aldeas (pendrive)
- declaración de T. F. V. en la Sede y en Aldeas (pendrive)
- declaración del testigo S. D.
- declaración de la testigo A. R.
- declaración perito Mag. Raquel Galeotti



https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

/E: 0030231790092611B3CC

Página 6 de 39

- declaración testimonial de M. X. F.
- declaración testimonial de Y. V.
- declaración testimonial de P. C.
- declaración testimonial de A. P.
- declaración testimonial de V. B.
- declaración testimonial de C. M.
- declaración testimonial de P. F.
- declaración testimonial de M. M.
- declaración testimonial de M. M.
- declaración testimonial de A. T.
- declaración testimonial de T. M.
- declaración testimonial de K. A.
- declaración testimonial de N. B.
- declaración perito Dr. Enrique Smerdiner
- -declaración perito Dra. Claudia Antiga
- declaración del encausado E. B.

Pericial

- pericia realizada Dres. Enrique Smerdiner y Claudia Antiga
- -pericia realizada por la Mag. Raquel Galeotti
- pendrive conteniendo toda la documentación que se refirió en primera instancia.

Y demás circunstancias útiles que surgen de estas actuaciones.

CONSIDERANDO:

1) - CALIFICACION DELICTUAL

Habiendo sido valoradas las pruebas incorporadas y producidas en juicio atendiendo a los principios de la lógica y la experiencia rectoras de la sana crítica (art. 143 del CPP) se coincide con la plataforma fáctica contenida en la acusación fiscal conforme a los hechos que se han tenido por probados y que se han relacionado ut supra por lo que se entiende que la conducta típica antijurídica y culpable de E. B. se adecua a la imputación requerida por la Fiscalía, esto es, REITERADOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL AGRAVADO. Respecto al tipo penal, si bien la Defensa brega por la aplicación de la figura de atentado violento, esta Magistrado no comparte la conclusión a la que aquella arriba.

nttps://vaiidaciones.poderjudiciai.gub.uy

VE: 0030231790092611B3CC

En efecto, en el año 2017 se promulgó la Ley 19.580, Ley Integral contra la Violencia basada en género, ley que contempla además de la violencia ejercida contra las mujeres, la ejercida contra niñas, niños y adolescentes y otras personas en base a su orientación sexual, su identidad o su expresión de género.

Esta incorporó a través del artículo 86 el artículo 272 bis al Código Penal, que tipifica el delito de "abuso sexual" y lo define como la realización de "un acto de naturaleza sexual contra una persona" por medio de "la intimidación, presión sicológica, abuso de poder, amenaza, fuerza o cualquier otra circunstancia coercitiva".

De conformidad a lo establecido en su artículo 3 la ley referida debe interpretarse, conforme a las disposiciones de la Constitución de la República y de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, entre ellos la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.

Esto deriva en la necesariedad de dejar atrás conceptos cargados de prejuicios y estereotipos que hasta ahora imperaban y atentaban contra los derechos e igualdad de las mujeres, así como de niñas, niños y adolescentes.

Por otro lado, el simple paso del tiempo, las transformaciones que se van dando naturalmente en la sociedad junto con el reconocimiento de derechos humanos – atento al principio de progresividad que los caracteriza-, imponen una distinta lectura de las diversas normas y cuerpos normativos vigentes, pero ahora, en clave de derechos humanos.

Es así que se ha entendido que el bien jurídico que tutelan estas disposiciones – artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley 19.580- no resulta ser el bien colectivo que señala el Código Penal, sino que lo son, la libertad, la integridad y/o integridad sexual.

Resulta evidente que concepciones morales hoy superadas –o en vías de- se evidencian en nuestro Código Penal que aún hoy mantiene como figura penal el delito de rapto y la ubicación de los tipos penales que refieren a agresiones sexuales bajo el título X denominado " De los tipos contra las buenas costumbres y el orden de familia", y aún hoy después de la promulgación de la ley de género no se ha superado manteniéndose los tipos penales citados bajo el titulo X.

Una lectura en sintonía con lo que viene de decirse impone la conclusión de que, por un lado, el tipo penal "atentado violento al pudor", resulta hoy absolutamente obsoleto. En efecto, el elemento estructural esencial consiste en la realización de "actos obscenos diversos de la conjunción carnal". Actos obscenos, es decir, ofensivos al pudor. Pudor por su parte, significa: honestidad, modestia, recato. Por tanto, "podría decirse que obsceno es todo aquello que ofende torpemente al pudor considerado como dignidad moral media en las relaciones sexuales, de tal modo que causa repugnancia en la sociedad" (Milton Cairoli Martínez 1ª edición Curso de Derecho Penal Uruguayo Parte Especial Tomo III,pags. 284 y 285) . Como puede observarse se trata de conceptos cargados de valoraciones morales.

Pero aún si no se compartieran los fundamentos expuestos, resulta de aplicación la figura del abuso sexual y no la de atentado violento al pudor por ser la ley 19.580 (el artículo 272 bis) posterior en el tiempo y en aplicación del principio de especialidad lo que emerge de la simple lectura de los artículos 272 bis y 273. En efecto, en el artículo 273 los medios establecidos resultan ser la violencia y la amenaza mientras que el artículo 272 bis contempla como medios la intimidación, presión sicológica, abuso de poder, amenaza, fuerza o cualquier otra circunstancia coercitiva.

2) Ahora bien, analizada la prueba producida en juicio, separada y conjuntamente, conforme a las reglas de la sana crítica se impone la sentencia condenatoria por el tipo penal adelantado.

Corresponde precisar asimismo que en casos de delitos sexuales la apreciación y valoración de la prueba requiere una "flexibilidad", ya que de no ser apreciada de esa manera, conllevaría a la absolución en prácticamente todos los delitos sexuales, atento a la naturaleza de los mismos y sus muy especiales características, entre ellas: la personalidad del abusador, la vulnerabilidad de la víctima deben ser especialmente consideradas, "La actitud opuesta, es decir, actuar judicialmente aplicando los "clichés" tradicionales del derecho penal sin tener en cuenta las singularidades aludidas, es la causa de notorias injusticias respecto a las criaturas victimizadas" "No es comparable que un adulto sea víctima de un robo con que una niña haya sido abusada durante años en el seno de su hogar, y actuar como si ambos delitos se rigieran por los mismos parámetros, más que negligencia, es una violación de deberes. (Rozanski, Carlos Alberto "Abuso sexual infantil. Denunciar o Silenciar? 2003, Cap II pág. 23).

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

0030231790092611B3CC Página 9 de 39

El secreto en el que opera el abuso sexual infantil (en adelante ASI), la confusión que provoca en sus víctimas, la implicancia de la violencia síquica ejercida sobre la víctima, la represalia oculta o amenaza lisa y llana, la asimetría de poder, son todas características de estos delitos que imponen justamente tener en cuenta debidamente determinados indicadores del ASI. Por otra parte, en nuestra normativa vigente la ley 19580 en su artículo 46 refiere concretamente, aunque no taxativamente, cuales son indicadores de abuso de poder en casos de ASI.

3) Comienzo del vínculo entre B. y Aldeas Infantiles (en adelante Aldeas)

E. B. se contacta con autoridades de Aldeas Infantiles- A. I. Z., M. M. y S. D.- en el transcurso del año 2017 a los efectos de hacerles saber del proyecto del cual él y su esposa P. F. son directores, hacerles conocer su trayectoria e interesar a la Institución ya que le entusiasmaba y mucho tener como socios del proyecto a Aldeas Infantiles Uruguay.

Iter semillas se ocupa de este tipo de proyectos y es una fundación con mucha y muy buenas experiencias en distintos lugares del mundo.

Por su lado a Aldeas le pareció muy favorable para los niños el proyecto que se presentaba, se trataba de un invernadero con una propuesta educativa. Se fue avanzando en las conversaciones, siempre en contacto B. con los representantes de Aldeas hasta que en noviembre tuvieron un primer contacto personal al que concurrieron ambos directores del proyecto y en diciembre firman M. M. por Aldeas como Director del programa Montevideo y E. B. como director del Proyecto Fundación lter, el Acuerdo de Intenciones.

Se instalaron a fines de enero y terminado el proyecto tanto B. como F. se retirarían en un año y el proyecto continuaría con personal de Aldeas.

El matrimonio se muda a la Aldea, donde pasan a residir en el mes de enero de 2018 y comienzan su labor en el mes de febrero, extendiéndose el vínculo hasta el día 28 de mayo de 2018, fecha en que se le comunica al matrimonio que debe dejar la Aldea.

Todo lo relacionado surge de las declaraciones de B., D., M. y P. F., así como del documento aportado por la Defensa denominado "Acuerdo de Intenciones".

Con respecto a la organización interna o estructura de Aldeas Infantiles de las declaraciones de S. D. surge que: existe un consejo directivo, una parte ejecutiva: la Oficina Nacional cuya directora es A. I. Z., y asesores en funciones de: recursos humanos,

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

0030231790092611B3CC Página 1 de 39

finanzas, comunicación, desarrollo de fondos y de Programas. Uno de esos programas es el programa Montevideo que tiene varios servicios uno de ellos de cuidado alternativo y dentro de ellos se encuentra Aldeas Infantiles.

Todos los niñas, niños y adolescentes que viven en Aldeas son derivados por INAU, - según convenio entre las partes- donde ingresaron por amparo.

Pueden o no mantener contacto con la familia, la mayoría sí lo hace.

El servicio tiene contacto con la familia, todos los niños, niñas y adolescentes (en adelante nna) en Aldeas han sido separados de su familia por situaciones de desprotección, ningún niño es huérfano.

Aldeas trabaja para reintegrar a la convivencia familiar a los NNA ya sea con la familia de origen o la familia extensa.

4) Contexto en el que suceden los hechos que se analizan:

La Aldea cuenta con distintas viviendas, las que se identifican con nombres de países y en ellas habitan cuatro, cinco o seis niños que conviven con una tía o madre social: que son personas empleadas por Aldeas Infantiles que conviven con los niños y deben velar por el cuidado y protección de éstos y porque sus necesidades se vean satisfechas.

La llegada de B. y F. fue recibida con mucha alegría y expectativa por parte del equipo de Aldeas y de los niños y adolescentes (así surge de los testimonios de X. F., S. D., M. M. y P.)

El matrimonio se instaló en una de las casas que tiene la Aldea, que acondicionó P., el encargado de mantenimiento.

El living de la casa se utilizó para poder impartir allí las clases de refuerzo escolar. El matrimonio compró un tablero y solicitaron a los técnicos de Aldeas que instalaran unas computadoras que estaban sin uso, el lugar quedó acondicionado de modo tal que se pudieron instalar cinco computadoras.

Mientras no estuvo pronto el invernadero para todas las actividades agrícolas se comenzó con otras actividades a nivel educativo y deportivo que incluían en su propuesta. Tenían contacto cotidiano con todo el personal de Aldeas y con los niños (en este punto son contestes todos los testigos).

Allí los niños y adolescentes tomaban clases de matemáticas e inglés on line, clases de ajedrez, y dibujaban. También se proyectaban películas.

Se comenzó con la construcción del invernadero después del 13/3 (fecha en que se

liberó el contenedor del puerto)

Todo el proyecto que fue incorporado de buena gana por Aldeas Infantiles, contemplaba

la participación activa de B. y su esposa además de ser el matrimonio quien debía

implementar todo lo necesario para su buen funcionamiento, con el apoyo económico

de Aldeas pero también con donaciones o becas que gestionaba aquél.

De lo anterior se deduce que las niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) que

concurren a alguna actividad, lo hacen siempre -o así debería ser- con autorización de

sus tías o madres.

Los niños concurren normalmente a escuelas y liceos, así como a actividades fuera de la

Aldea.

5) Surge de las declaraciones testimoniales recogidas y también de la declaración del

encausado que, en un principio, y dado que los niños no tenían clases,

fundamentalmente se hicieron actividades al aire libre. Entre otras B. organizó partidos

de fútbol, y les enseñaba también desde el punto de vista teórico (puede apreciarse en

las fotos). También les había traído a los niños camisetas y calzado deportivo. Los nna

tenían contacto diario y constante con el acusado.

Con el transcurso del tiempo, a poco más de un mes y medio de que el matrimonio

comenzara su labor según surge del cuaderno de registro agregado por la defensa, así

como del mail fechado 13 de marzo aportado también por esa parte, comienzan como

ya se dijo las tareas de refuerzo escolar y demás cursos en la casa del acusado, lo que

aparejó como consecuencia natural que los niños pasaran mayor tiempo con él y en su

casa.

Se establecían las metas a alcanzar y de hacerlo, eran retribuidos por B.: comidas en su

casa, paseos.

Usaban un programa de matemáticas que requería de 7 sesiones semanales para ir

avanzando.

A medida que el vínculo con algunos de los nna comienza a estrecharse, surgen las

primeras observaciones respecto al relacionamiento inadecuado o inapropiado que B.

mantenía con los niños como por ejemplo atención individualizada que impartía a

algunos niños en un cuarto de la casa y a la vez que comienzan a presentarse dificultades

de relacionamiento de B. con algunos integrantes del equipo de empleados de Aldeas.

Es así que se realizan dos reuniones con el equipo técnico en las que se intenta reencauzar el proyecto.

No debe olvidarse las buenas recomendaciones con las que se había presentado B. y lo ponderable del proyecto propuesto, lo que justifica las reuniones y la voluntad por parte de los representantes de Aldeas de salvar el proyecto, sin perjuicio de la cláusula 1.10 que surge del acuerdo de Intenciones donde las partes se comprometieron a realizar los esfuerzos necesarios para solucionar amistosamente las controversias que pudieran surgir durante la ejecución del proyecto, priorizando siempre el interés de los niños y jóvenes beneficiarios del proyecto.

Es así que **M. M.,** director del proyecto Montevideo, operador en sicología social, respecto a este punto señala: " igual hasta ahí- se refiere al momento en que A. P. le informa del niño sentado en la falda de B. lo que se analizará más adelante- la situación era de preocupación pero en el marco de buscar una alternativa de mejora, habían tenido ya algunas reuniones para mejorar el proceso, por ejemplo: B. acató algunas cosas, los de los masajes en los pies y les decía que les contara sobre su historia. Le dijeron que no estén los niños en su casa, que no pasen al cuarto y dos días después dos niños se quedaron a dormir."

Respecto de esas reuniones, M. participó el 20 de marzo en la oficina nacional estaba S. D., B. y P. F., y C. M., en esa oportunidad hicieron una inducción de la propuesta de B. y F. con Aldeas y algunos temas de ajuste, hicieron planteos parta que mejorara, en abril fue en aldeas, y participaron nuevamente B. y F., S. D. y D. por monitoreo de Aldeas. Por su parte, **S. D.,** licenciado en trabajo social y trabaja en Aldeas Infantiles como asesor

en desarrollo de programas, trabaja allí hace 7 años relata que se dieron algunas situaciones que ameritaron encuentros para encuadrar o encauzar situaciones que no eran adecuadas, por ejemplo recibieron el reporte que B. realizaba reflexología o masajes en los pies a los niños, que había concurrido a la escuela para hablar en nombre de los niños y sin consulta del equipo ni representante de Aldeas, por lo que se realizó la reunión para encuadrar esos aspectos y transmitir aquellas cosas que entendían que tenían que darse para cumplir con la protección de los niños en el programa. Le indicaron que abordajes terapéuticos aún en momentos de descompensación debían darse por equipo técnico y no por parte de B. que cumplía un rol voluntario de tallerista.

El 20 de marzo se hizo esta reunión con B. y F. y D. refiere que se hizo en esa oportunidad "una inducción importante en protección infantil, que ya se había compartido con B. en los primeros contactos, respecto de cuál es la política de protección infantil", lo que entienden como forma de abuso y maltrato "que Aldeas no tolera, cuáles son los procedimientos que a la interna Aldeas establece en los casos que algún niña/o/adolescente reporta o menciona sospecha de situación de desprotección hacia los niños."

Manifiesta que todos aquellos que se relacionan con Aldeas reciben una inducción y se les explica cuál es la política y los pasos a seguir ante una situación de vulneración. Se clasifican los tipos de abuso y maltrato.

Que los procedimientos se transmiten a todos y que se hacen firman un compromiso con las políticas de protección infantil.

Más adelante continúa relatando "llegan a conocimiento del comité desajustes (se refiere a B.) abordajes terapéuticos, masajes, (se le indica) no estar solo con los niños, no salir solos en auto con los niños, repasar esas cosas y va con D., el coordinador de monitores para monitorear el proyecto, después de una discusión de varios puntos que se trata en la reunión, se le pide que acerquen pautas con indicadores de resultados". La supervisión y gestión era competencia del director del programa M. M.

En esas dos instancias, manifiesta el testigo, " se buscó encuadrar algunas situaciones para que el proyecto saliera lo mejor posible y en las dos instancias fue necesario readecuar remarcar algunas cuestiones que no eran buenas a partir de algunas conductas de B. que no eran adecuadas y todos queríamos el éxito del proyecto, masajes entendíamos que no era él la persona adecuada para hacerlo, él mencionó que era una terapia reconocida en otras partes del mundo, incluso dijo ser reflexólogo o terapeuta, le dijimos que no era su rol y que había un equipo técnico para eso, actividades solos con los niños, lo mismo con el auto, ir solo a la escuela y hablar en nombre de los niños, yo visualicé la necesidad de remarcar que B. estaba aportando con su proyecto a un programa que tenía su personal y su proyecto no debía ser un programa aparte ni paralelo, sino integrarse con la estructura y funcionamiento del programa".

Y continúa el testigo. "En esa reunión B. insistió con la situación de los perros, que él demandaba como algo preocupante que informaba como un descubrimiento y es algo

que se viene trabajando hace tiempo y reviste un grado de complejidad importante porque los vecinos depositan allí perros y los niños se los llevan, a B. le preocupaba la cantidad de perros que había en la Aldea.

B. en varias oportunidades refirió a dificultades cognitivas o bajo nivel cognitivo de los niños y eso también fue motivo de la reunión, la preocupación de que los niños pudieran romper el invernadero, en todas las ocasiones se le transmitió la situación que viven los niños por las causas que originan la separación y son conductas que lamentablemente se dan en niños que han sufrido trauma complejo, impacto a nivel cognitivo, a mí me llama la atención que desconociera este tipo de problemáticas con niños que ingresan a cuidado alternativo por razones de maltrato o abuso. Se le mencionó las acciones que Aldeas llevaba adelante para tratar esa problemática y B. desvalorizó permanentemente, entendía que era insuficiente y las desvalorizaba como todas las actividades en las que él no participaba.

El 9 de abril estaban estas cosas rondando por la reunión buscaba ajustar cosas que eran necesarias y había interés mutuo de que el proyecto pudiera funcionar bien. Se repetía una dificultad para valorizar el trabajo que sí se estaba realizando en la aldea, que había otros programas y actividades, por momentos parecía que lo más importante en la aldea era el proyecto de B., había una demanda fuerte en su preocupación de que me van a romper las cosas, y en un momento una cierta ironía ya que le dijimos que no dejara pasar a los niños al baño y yo le pido para pasar al baño y él contesta que no era que no podía dejar pasar a los niños a los baños o dormitorios. Eso se acordó en la reunión del 20 de marzo.

X. F., sicóloga, -trabajó durante 4 años en la ONG SOMOS que se especializa en tratamiento de niños víctimas de maltrato y abuso infantil-, trabaja en Aldeas desde el año 2000, es la coordinadora de las cuidadoras desde hace 3 años y punto focal de protección infantil de Montevideo desde el año 2000.

Como responsable de las cuidadoras, programa los descansos, asigna a que casa van a ir, que niños van a cubrir, como están haciendo la tarea, darles apoyo, descanso, reuniones, contratarlas y desvincularlas. Como punto focal es la responsable de todo lo relacionado con alguna situación de vulneración de derechos de los niños, para lo que se tiene un procedimiento, es la que recibe la denuncia, la que programa las declaraciones. Expresó: "Los chiquilines en un principio estaban muy entusiasmados, en

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

: 0030231790092611B3CC Página 1 de 39

general venía todo bien, fue al final que comenzaron a surgir relatos y hubo que encuadrar algunas cosas. En una oportunidad a través del relato de un niño llamó la atención que contara que el profesor (así le decían, profe) les hacía masajes, eso llamó la atención porque no está dentro de lo que corresponde hacer entonces yo hablé con alguno de ellos y consistía en masajes en los pies y rodillas y se le planteó al director quien a su vez lo plantea al comité nacional y así se hace un reencuadre para aclarar dentro de lo que es nuestra política de protección infantil como colaboradores lo que no se puede hacer con los chiquilines. A medida que pasaba el tiempo fue necesario reencuadrar muchas cosas, que los niños no se podían quedar a dormir en su casa, que no correspondía que fuera a hablar a la escuela por los niños, ese tipo de cosas."

Por otro lado, según surge del correo enviado el día 3 de mayo a B. y a su esposa P. F., M. les manifiesta que en la fecha le comentaron que D. y M. fueron invitados a dormir en su casa y que les reiteran lo definido de que sus intervenciones sean enmarcadas en lo grupal y lo educativo y no se mezclen con el espacio privado que ellos deben gozar en

Todos los testimonios coinciden en cuanto a que B. había presentado conductas desajustadas en relación a las políticas de protección de Aldeas, de las que había sido instruido debidamente.

Surge a juicio de las suscrita entonces claramente que era voluntad del equipo de Aldeas evitar situaciones en que B. estuviera a solas con alguna niña, niño o adolescente -se le reitera que sus intervenciones fueran enmarcadas en lo grupal- y es él a quien se dirige el mensaje claramente más allá de que se utilice el plural ya que era él quien buscaba y lograba tener esos momentos a solas con los niños. Tanto es así que tampoco estaban autorizados a dejar pasar a los estudiantes al baño de su casa.

Por otro lado, también surge evidenciado, B. no actuó conforme se le indicó.

Respecto de estos puntos surge de la declaración de B.:

Que es cierto que fue a la escuela a hablar por uno de los niños, D.

Respecto del tema del baño relata que todos pasaban al baño, los baños no estaban con llave, ni la puerta ni el dormitorio ni la cocina ni nada. Que sí estaban con llave en las casas donde los niños vivían, con lo que está en desacuerdo. Que en la reunión del 20 de marzo es que le dicen que los niños no pueden pasar al baño de su casa.

la casa.

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

: 0030231790092611B3CC Página 1 de 39

Refiere que preguntó en ese momento si algún niño había reportado o si habían informado que había ingresado al baño con él, y le contestaron que era por su bien, para protegerlo.

Que entonces cuando un niño le pedía para pasar al baño, él contestaba que no podía porque M. y la dirección habían dicho que no podía.

Respecto de la prohibición de dejar pasar a los niños a los cuartos. Refiere que sí cumplió con ello hasta el 2 de mayo, día en que D. y M. se quedaron a dormir.

Que M. se salteaba la prohibición, pero puntualmente, que ya no se realizaban actividades puntualmente en los cuartos como antes.

Entonces no puede compartirse, por esta Magistrada, la afirmación de la Defensa en sus alegatos finales en cuanto a que los hechos comenzaron o se dieron todos los fines de semana del 26 y 27 de mayo en adelante y después de que P. hiciera su informe. Resulta obvio que las aproximaciones y situaciones de abuso comenzaron mucho antes, y no fueron debidamente evaluadas. Todas las conductas relatadas, resultan a juicio de esta sentenciante indicios a valorar en su conjunto y dentro del contexto de toda la prueba diligenciada dentro del proceso.

Respecto del deterioro de su relacionamiento con los trabajadores de Aldeas, a lo largo de su declaración vierte conceptos absolutamente descalificantes respecto de todos los que cumplían algún rol en el Aldea.

Claramente no solo no compartía, sino que estaba absolutamente en contra de todo lo que se realizaba en Aldeas con los niños y de las políticas de protección a la infancia Su declaración está plagada de comentarios descalificadores hacia todos los que allí trabajaban, hablando de los niños expresa: "están altamente medicados algunos" "los tienen sedados a los que son muy violentos o disruptivos".

Al describir las fotos, realiza comentarios irónicos a modo de ejemplo : "uy con una cara de disgusto, de malestar" refiere a la foto en la que se visualiza al niño E.

A juicio de esta sentenciante el propio relato de B., no solo lo que expresa, sino como lo expresa revela que cualquier actividad que se realizara y que no estuviera contemplada en su proyecto, era para él por lo menos prescindente.

Refiere a un paseo que se hizo a Piriápolis, y expresa que esa salida fue conflictiva con X. F., ya que él propuso ir con los que habían reportado un cambio de conducta significativo, como recompensa. F. dijo que iban a ir los que las tías dijeran, y los que

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

030231790092611B3CC Página 1 de 39

terminaron yendo fueron los peores, porque las "tías" se sacaron de encima a los más conflictivos. También refiere que si bien M. fue al paseo, dejó solos a los niños con B. y P. F. en más de una oportunidad y que no es lógico que los hubiera dejado sin pensaba que era abusador.

B. respecto del deterioro en el relacionamiento del equipo técnico expresa que :

"Toda la idea de que los niños no seguían entusiasmados con el profesor y el programa se puede desmentir con la participación en el libro (se refiere al libro de asitencias) y en el cine, lo único que se rompió de todo por decisión del equipo de gestión o de X. F. fue el proyecto del futbol con el apoyo indudable de P. porque no quería trabajar cortar el pasto y la grama".

Refiere que F. nunca conseguía quien pudiera acompañarlo a las actividades fuera de la Aldea con los NNA y que cuando consiguió a alguien consiguió a A., con quien él tiene una gran enemistad ya que no cumplía con sus funciones de guardianía. "Ella nunca estaba donde tenía que estar. Ella no aparecía y cuando le decías que por que no aparecía decía que no tenía cobertura. "

Sugiere que es lógico que en la casa de Y., que era una de las últimas, no había señal, desliza que pasaba más tiempo en casa de Y. que haciendo la guardanía.

"Los gritos de Y. se escuchaban desde mi casa y desde el invernadero, y los niños están tan naturalizados con los gritos que les llama la atención que no se pueda gritar."

En ese contexto, **A. P.**-encargado de mantenimiento y logística más de 20 años trabajando en Aldeas- presentó informe la semana antes al 28 de mayo, en el que daba cuenta de "el maltrato hacia un compañero de trabajo de parte de él, a su esposa delante de los gurises y en un caso iba con un compañero de noche y la ventana estaba abierta y vi al Sr. B. con un chiquito en la falda en una posición que no me gustó y lo informé." Preguntado en qué posición contesta: " él estaba sentado enfrente a la computadora con las piernas cerradas y el chiquito con las piernas abiertas sentado en la falda y él sentado hacia atrás" Refiere también que en momentos el relacionamiento de B. con la esposa de a ratos era insoportable, que mientras que estaban armando el invernadero los niños le comentaban como B. trataba a P.. En relación a ese informe, que P. manifiesta haber elevado, M. manifiesta: El miércoles 23 o jueves 24 P. le informa que había visto que B. tenía en la falda al niño, de malos tratos con su esposa y otro funcionario de mantenimiento. Le pide a P. que le haga un informe.

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

:: 0030231790092611B3CC Página 1 de 39

P. expresa en lo que tiene que ver con el relacionamiento entre él y el encausado: mantuvo discusiones por temas relacionados con el trabajo que los vinculaban a ambos, preguntado por la relación entre ambos por la Fiscalía: "en un principio amable bien" "...fue pasando el tiempo y se fue deteriorando la situación" ".. no nos poníamos de acuerdo... en el trabajo que teníamos que hacer en la parte que él iba a hacer el invernadero, en la parte de recreación , en el cancha...él tenía sus ideas y nosotros teníamos otra forma de trabajar" Manifiesta también que el relacionamiento con los niños fue cambiando, que le parece que pasado el tiempo se fue deteriorando, que por ejemplo veía que no asistían de la misma manera que al principio jugar al fútbol o al invernadero. Que los niños no iban al invernadero si no iban ellos (P. y otros empleados) de mañana por ejemplo.

Expresa que la diferencia con B. estuvo motivada por "era lo que él decía y nada más" "... y por ejemplo, quería agrandar la cancha de aldeas infantiles y nosotros le explicábamos que Direct TV había donado ciertos arcos y él me decía que no que tenía que cambiarlos... contratamos una máquina para mover un terreno para hacer unos trabajos y cuando yo quise ver la máquina estaba moviendo tierra en la cancha. Nosotros estábamos trabajando arreglando una casa pintando el techo y él nos venía a preguntar cuándo íbamos a ir a seguir con el invernadero"

Manifiesta que, en cuanto al relacionamiento con los niños, que éstos por lo general los acompañan (a los adultos), notó que dos no quisieron bajar de la camioneta al invernadero, preguntado por la defensa dice que eso no lo reportó.

Con respecto al episodio de la ventana no recuerda si había algún chiquilín más, y preguntado por la defensa contesta que en esa oportunidad si reportó a sus superiores. La personalidad de B., su dificultad de relacionamiento, su visión de las cosas, el hecho de entrometerse en aspectos absolutamente ajenos a las actividades para las que había sido contratado invadiendo y criticando áreas de trabajo del equipo técnico que por su naturaleza le eran ajenas , y lo más importante la inobservancia a las pautas que le habían sido dadas de cómo debía relacionarse con los NNA y las situaciones que debía evitar llevaron claramente a un cierto deterioro del relacionamiento con P. y probablemente con X. F..

6) Ahora bien, cuáles son los hechos desencadenantes y que en definitiva justifican la iniciación de la investigación administrativa que se inició el lunes 28 de mayo?

Refiere la testigo **A. R.**, quien trabajó en Aldeas en el período comprendido desde febrero de 2018 hasta febrero de 2019, y a la fecha de los hechos que se analizan en Aldeas se desempeñó como guardia: relata que el día viernes se le acercan T. y S., ella les dice que la acompañen a buscar a E. ya que lo tenía que llevar a una actividad que había en la casa de los españoles y éstos le piden que no lo lleve, porque el señor los agarraba y los sentaba en las rodillas y les tocaba los genitales. Refiere que le dijeron. "por favor necesitamos que nos creas". Expresa que ella habló al día siguiente con Y. ya que ese día tenía que ir a la seccional a levantar una denuncia que había hecho por una niña que no había vuelto en hora a la Aldea y que como había llegado tenía que ir a la Seccional y a llevarla a un centro de salud para revisarla y volver.

Que lo que los niños le habían dicho se lo transmitió al otro día a Y., cerca del mediodía. En lo que refiere al día en que ocurrieron esos hechos, duda al respecto, y finalmente expresa que fue el viernes. Posteriormente asegura, nuevamente dudando del día que fue al otro día de enterarse y sobre el mediodía.

Que ella les creyó a T. y a S. por la forma en que se lo dijeron, les veía miedo en la mirada. En cuanto a si escuchó que los niños le gritaran, expresa que sí, que el día que B. dejaba la Aldea escuchó que una niña le gritaba "violador" entre otras cosas.

Ella vio en oportunidad de una clase de los niños con las computadoras, que los niños jugaban ajedrez en una mesa en el medio de la sala, vio que los niños estaban encima de él y esa cercanía no le gustó. En cuanto a P. F., refiere que nunca le veía la cara porque siempre estaba en la cocina, como aislada.

Y. V., tía de Aldeas Infantiles trabaja desde diciembre de 2015, allí es tía referente, expresa "Me enteré por una ex compañera " refiere a A. R.. Relata que cuando ese mismo día habló con E.l le dijo que E. le tocaba el "pito" y le hacía cosquillas. V. creyó en el relato del niño.

Relata también que su hermano trabajaba con E., que hacía poco que había llegado de Republica Dominicana e ingresó a trabajar con él, que en la noche pensaba que su hermano se iba a quedar sin trabajo pero no podía quedarse callada, y al otro día le conto a X.. Que el comentario lo hicieron S. y T.. Que S. le dijo que cuando los niños entraban a jugar a la computadora, los tocaba.

Que habló personalmente con X. entre las 11 y las 12 de la mañana, habló con ella porque era la encargada de las tías.

Que el día que B. y F. dejaron Aldeas también le gritaban violador.

Expresa también que se llevaba bien con B. y la esposa y que nunca tuvo problemas con ellos.

Manifiesta que las actividades con B. eran voluntarias. E. al principio le pedía para ir cuando llegaba de la escuela.

Que concurrió a una reunión el día 15 de mayo con B. y X., que no recuerda ninguna reunión en que hubiera habido un gran problema entre B. y X. F..

En una oportunidad B. insistió en que E. fuera a un paseo porque, según le dijo el acusado, le correspondía ya que se había portado bien, le pidió que hablara con X. ya que no estaba en la lista, pero ella no habló.

S. le manifestó que B. los sentaba en la falda a los niños, se lo dijo el mismo día que le conto todo lo que sabía. Se quedó mal y muy preocupada.

En cuanto al punto D. expresa: que una vez que A. R. se enteró, y lo comunicó, lo que había era una sospecha, que para el fin de semana, sin haber hablado con los niños, desde el comité nacional se solicitó que se suspendieran las actividades, lo que no pasó, no fue con la anuencia del comité nacional que se realizaron las actividades."

M. a su vez: corrobora que fue A. R. quien preocupada por lo que decían los niños respecto a E. ella habla con Y. y luego ésta corrobora esos datos y ahí transmite a X. F.. Esta a su vez le transmite a él la situación que algunos niños relataron algunas situaciones abusivas por parte de E. B.. Se empieza a comunicar con Z.

Afirma que tuvo conocimiento de ello y evaluaron que el fin de semana había pocos técnicos y tenía la información que P. y E. se iban de paseo por lo que decidieron iniciar la investigación el lunes.

M. M., licenciada en trabajo social, trabaja desde el 2009, a partir del 2015 en Montevideo es la coordinadora del programa de contexto, del equipo técnico del programa Montevideo, se enteró un viernes de tardecita por el grupo de whatsapp el grupo de comité local infantil confirma la versión de A. R.. Cuenta que Y. había hablado con A. y le cuenta lo que habían relatado los chiquilines. Que A. habla con la "tía" y le cuenta que no quisieron ir a la actividad y por qué. Tenían idea que no se iban a hacer actividades, y además el equipo técnico no trabaja el fin de semana.

En su declaración de A. R. tampoco recuerda que haya habido actividades ese fin de semana y sin embargo surge probado que sí hubo actividades en la casa de B..

Sin embargo, en lo que tiene que ver con la charla con los niños, resulta segura.

Y. V. a su vez, pone en conocimiento de la situación a X. F.

Esta declara:

Se entera por Y. V. y le cuenta lo que le contó A. y ella había hablado con E. que A. había escuchado a S.. Y. relata que en la tardecita escucha que S. le grita a B. que era un degenerado que a un niño no se lo debería tocar, que después habla con los niños de su casa, con E. que le cuenta más detalles, el niño declara que B. lo tocaba y le daba besos y habla cn S. y O. que sabían de eso.

En lo que tiene que ver con la falta de claridad o la confusión en relación al día en que suceden los hechos que tienen como protagonistas a T. y S. a juicio de esta sentenciante ello se debe a que todos los involucrados estuvieron en falta como se verá. En efecto, A. R. según su propia declaración no habría comunicado el mismo día a Y.. Y. por su lado, no comunicó tampoco inmediatamente a X. F., y el comité local postergó la investigación hasta el lunes 28 con la agravante de que se permitió a los NNA concurrir ese fin de semana a las actividades con el hoy acusado. Esto a juicio de esta magistrada denota la espontaneidad de los relatos, y echa por tierra una presunta teoría del complot, ya que surge claro que aquí nadie aprendió un libreto.

Y por qué sucedió esto? Porque el comité local en un principio no le dio la importancia al asunto que finalmente tenía.

Puede pensarse que cualquiera de los que intervinieron hubieran obrado igual si se tratara de un hijo de ellos? Parecería que no.

Si bien se ha manifestado en la Sede que muchas veces los niños realizan denuncias que una vez iniciada la investigación resultan infundadas, y ello, aunque no se diga pudo pensarse en esta ocasión, al menos se debieron suspender las actividades con B., máxime teniendo en cuanta las situaciones absolutamente irregulares que habían ya sido tratadas en las reuniones de marzo y abril.

Resulta francamente inadmisible la explicación ensayada de que se tenía la información que ese fin de semana el matrimonio no estaría, ya que debe pensarse que esto fue así, al haberse enterado, debieron haberse suspendido las actividades.

7) Así las cosas, el día 25 se comienza con la investigación interna. X. F. una vez que recepciona la denuncia, comienza las entrevistas a los niños.

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

VE: 0030231790092611B3CC

Ha sido criticado arduamente por la Defensa, tanto lo que tiene que ver con quién realizó las entrevistas, así como la forma en que se realizaron ya que no se ha cumplido con las condiciones que deben reunir este tipo de entrevistas. Que los niños pueden mentir, que pueden inventar historias irreales y en el caso de autos las narraciones son o directamente inventadas o basadas en falsos recuerdos inducidos por extraños. La defensa habla de una sospecha instaurada por P., es tomada por F. sin reflexionar y parte de la certeza del abuso, que hace una interpretación sesgada y se basa en el interrogatorio en un sistema de recompensas.

Que F. confiesa diferencias con B., enojos por las salidas, y porque se les hicieron planteos que no estaban trabajando bien con los NNA.

Que no se abstiene de intervenir en el interrogatorio de los niños y delegarlo en M. M. y M. M.

Ahora bien, respecto de la dimensión que la Defensa pretende darle a las diferencias que B. mantuvo con F., esta no se ve corroborada por la prueba producida en el juicio. En efecto, atendiendo al relato sobre las causas que las habrían provocado, las mismas no aparentan más que las que diferencias que suelen presentarse normalmente en distintos ámbitos de trabajo. Es cierto que la personalidad de B. resulta al menos "difícil " para poder trabajar en armonía ya que surge sí evidenciado de su relato que pretendió imponer al resto del equipo sus puntos de vista y que el hecho que se le dijera que no a lo que pedía le molestaba muchísimo. Entonces, probablemente el acusado mantenga sí un gran enojo con F. pero no surge probado que eso sea recíproco. No surge ni del testimonio de F. ni del resto del equipo.

Expresa F. respecto de su relacionamiento: Respecto de su relación con B. relata que lo conoció como parte del proyecto que a todos les generaba mucho entusiasmo, como responsable de las tías y como parte del equipo de gestión se puso a su disposición. Relata que tuvieron una serie de desencuentros porque parte de los procedimientos que establecieron con el comité nacional fue que las salidas de Aldeas con los niños implicaban que hubiera una cuidadora o personal de aldeas infantiles y como muchas veces no tenía personal le tenía que decir que no podía hacer la salida y B. se enojaba. A medida que pasó el tiempo hubo dificultades de demandas por no poder satisfacerlas, ella en su caso con el tema de las cuidadoras, lo que generó reunión de equipo donde

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

0030231790092611B3CC Página 2 de 39

B. planteó "que no se estaba trabajando bien con los chiquilines, pero en realidad fueron más que nada esas cosas."

B. por su lado responsabiliza a F. del fracaso del proyecto en lo relacionado al fútbol y expresa más adelante: "yo no entiendo las limitaciones de esta mujer que estaba encargada de los cuidados directos de niños".

A lo largo de toda su declaración, éste deja claro que habría tenido serias y graves discusiones con X. F., lo que refuerza con su actitud en audiencia al referirse a ella, no advirtiéndose igual actitud a la inversa.

Por otro lado, preguntados al respecto M. y D., M. refiere desconocer que hubiera un problema personal con X. F. o grave y puntual, sí sabe que hubo dificultades de índole menor cuando se reunía todo el equipo de trabajo, y que E. planteaba que los niños tenían descendido nivel educativo.

A su vez D. relata que supo de una reunión con el equipo técnico que fue muy áspera, pero a nivel personal desconoce una situación de conflicto con la Lic. F..

Tampoco se comparte que la sospecha haya sido instaurada por P., ya que no debe olvidarse de las conductas de B. que ameritaron observaciones por parte del equipo y que se prohibió que reiterara. Es decir, lo que determinó la investigación fueron los hechos de los fue puesta en conocimiento A. R. a través de S..

En lo que tiene que ver con la entrevista realizada, la misma en general no merece observaciones. Resulta lógico que las llevara adelante X. F. dado el cargo que ocupa y el conocimiento que tenía de todos los NNA y también resulta lógico que las tomara con L., también sicóloga. K. L. es sicóloga, trabaja en Aldeas desde 2015 como asesora familiar, concurre una o dos veces por semana y conversa con los niños y las tías, mira la casa, etc. De estos hechos se enteró por M., S. y T. que se lo cuentan en la casa de ellos.

En las entrevistas que se realizaron en Aldeas, intervino en aquellas de niños a los que conoce por ser su "asesora".

No se tomaron todas las entrevistas en dupla tal como se recomienda, pero debe tenerse presente que no se trata de una pericia forense. Son entrevistas realizadas en el marco de una investigación administrativa, que se trata de indagar respecto de la ocurrencia de determinados hechos, con la particularidad que al tratarse de niños y adolescentes y teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos denunciados, esa

información preliminar se recoge a través de una o dos sicólogas y así deben ser valoradas.

Respecto de la razón de por qué se realizan las entrevistas, D. expresa que necesitaban tener información para saber cómo proceder, necesitaban la versión de los niños para saber lo que se denunciaba, la información les pareció muy clara. Les resultó clara y suficiente para llevar a la justicia.

Se realizaron las entrevistas en dos tandas, unas el lunes y las últimas el miércoles.

En lo que tiene que ver con las investigaciones administrativas F. declara:

"Se abre el protocolo de protección infantil se pone el nombre de la persona que denuncia y sus datos, la persona que comete la situación de vulneración el niño implicado, se detalla el plan de acción con el resto del comité de protección locales, se eleva al comité nacional de protección y se establecen medidas, se conversa con las personas a los que el denunciante nombra, siempre es muy confidencial por eso no lo saben el resto de los técnicos, excepto que se convoque a alguno que por un vínculo especial con el niño para que haga la indagatoria.

Las entrevistas:

8) Los relatos de los NNA:

Se cuenta con dos relatos de las víctimas, unas tomadas en el marco de activación de un protocolo de protección infantil, a los efectos de recabar datos respecto de hechos que se habían denunciado y que servirían una vez analizados a los efectos de determinar a priori el grado de convicción de las declaraciones, así como los pasos a seguir. En el caso, como ya sabemos, el Consejo Nacional resolvió realizar la denuncia penal y dejar que la justicia investigara a los efectos de determinar o no la existencia de delitos y responsabilidades penales.

Es por ello, además teniendo en cuenta la naturaleza del delito que se ha investigado y en vínculo que unía a B. con Aldeas que no se le confirió vista de lo actuado, ya que claramente no correspondía.

Por otro lado, se cuenta con el relato de los niños en Sede Judicial, con preguntas formuladas por las partes y bajo su control, es decir, con todas las garantías del debido proceso.

Entre la entrevista realizada en Aldeas y la prueba anticipada producida en la Sede de Garantías, existe un período de tiempo aproximadamente de 4 meses (28 y 30 de mayo y 2 de octubre).

S., T., T., A. y otro niño viven en la misma casa y que la cuidadora en ese entonces era C..

a)- Es así que **S.**, de 13 años de edad, en <u>Sede Judicial</u> expresa: que vió que B. a C. le daba besos, que también a ella le hacía cosquillas, pero no la tocaba ya que cuando comenzaba a hacerlo ella se iba. Que el acusado le dio besos por el cuello, y él le pidió que también le diera besos. Que pasó dos veces. Relata que cuando pasó eso, C. (la tía, estaba "de libre").

Que ella y S. vieron que, en el cine, B. le tocó la cola a I..

En Aldeas relató que tocó a T. si bien éste lo niega que tocó y que a ella le dio besos. Que T. le gritó. Que T. le contó a T. No reconoce el ámbito de la terapia. Contesta que B. se sentaba arriba a los niños para ayudarlos y a ella le daba besos en el cuello. No se observa contradicción alguna.

b) —T.de 9 años, vive con la "tía" C. y con S., T., y dos niños más. En la Sede expresa que le tocaba las partes íntimas, y le ponía la lengua en la oreja. No le contó a nadie. Pasaba todos los días. Pasó más de 5 veces. Vió que a D. y a M. les pasó lo mismo, que el encausado les tocó las partes íntimas. Las cosquillas le daban risa, no le contó a nadie lo que había pasado. Ignora qué es "la terapia". Le gustaba ira a la casa del Profe, jugaba a la compu, al fútbol, jugaba partidos, y hacía matemáticas. Se lleva muy bien con el profe. Aprendió a multiplicar. Nunca lo obligó a hacer algo que no quisiera, ni a ir a la casa ni a jugar a las cosquillas. No se sentía seguro cuando estaba con él. Muchos niños se sentaban en las rodillas del "profe". "El profe" nunca lo maltrató, ni nunca le hizo nada que no le gustara. Los hechos pasaban todos los días, más de cinco veces. Vió que le pasaba a D. y a M..

No sabe lo que es la terapia

En Aldeas: expresa que le tocaba el pene, - si bien es preguntado concretamente por "pene" eso se justifica porque fue después que el niño señalaba la zona, pero no lo decía y las declaraciones eran grabadas. No se observa contradicción alguna.

c) M. de 10 años, vive con D., M., C. y Y. y su cuidadora es la tía L.

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

E: 0030231790092611B3CC Página 2 de 39

En la Sede relata que se llevaba bien con B. pero les tocaba el pene a él, a T., a T. y a D. cuando estaban en la computadora. Que los tocaba a casi todos los varones. Que pasó muchas veces, que él lo vio. Que a él lo tocaba por arriba de la ropa. Que él no le pedía cosquillas porque sabía que lo iba a tocar. Que el profesor no lo obligó a hacer nada que no quisiera. Que se enojó un día con el profesor porque lo sacó de la casa porque le pegaba al teclado y le dijo "que la casa no era para que le estés tocando las partes íntimas a la gente y él me contestó si, pero a vos no te interesa ese es mi problema." Con respecto al fin de semana en Piriápolis dijo que estuvo bien, que fue M. y entonces no pasó nada.

Que B. trataba mal a P., que le pateaban la puerta para que él saliera y no siguiera "puteando a P.". Que a P. la quieren porque no hizo nada malo.

En aldeas relata que a T. y a T., B. les tocó el pene, a Isabel la cola, que lo vio y que " a mí también me lo hicieron" "supuestamente él con cosquillitas, pasó muchas veces" "con una mano manejaba el mouse y con la otra me tocaba el pene"

Habla de la terapia, que él sí iba a la terapia con B. en un saloncito chiquito y le leía libros para aprender y que también lo tocaba.

d)-S., tiene 14 años, vive con E., M., S., O., las cuida la tía Y.

En la Sede Judicial al ser entrevistada, relató: que B. manoseaba a E. y ella empezó a desconfiar y le contó a su Tía Y. y ésta a su vez le contó a su jefa X.. Vio que manoseaba a T., E. y a I.. Que su hermano (E.) no le contaba a la tía, que ésta le preguntó si el profesor lo tocaba y él le dijo que sí. Que le daba besos en el cuello a S. y eso las incomodaba mucho.

Que lo de Isabel lo vio cuando estaban mirando una película. No sabe lo que es la terapia. No sabe con detalle lo que pasó en el cine, le contó I., la que contó que el profesor la estaba tocando y le contó a su "tía" y ésta le dijo que no volviera.

E. estaba tocando a T., que estaban P. y S., y P. se ponía enfrente y le hablaba para que S. no viera pero que ella estaba del otro lado y veía.

Dice que proyectaban una película para niños y que ella y S. entraron porque estaban desconfiando ya que había muchas películas para chicos y no para ellos. Que en la pausa B. les hacía cosquillas a los niños y los tocaba. Que a S. y a ella el profe les ofreció ser ayudantes para enseñar las tablas. Que S., S. y D. a pedido del encausado anotaban y

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

0030231790092611B3CC Página 2 de 39

pasaban por las casas para que las tías se enteraran de las actividades de los fines de semana y firmaran.

Contesta que de ella no "abusó", así le pregunta la entrevistadora de Opec.

<u>En Aldeas</u>. Expresa que el profesor (refiriéndose al acusado) sienta a los niños arriba de él y los manosea: a T., a I., a E..

A T. o a D. lo estaba tocando el profesor y le contó a la tía que le dijo que tenían que cuidarlo. Ella lo vio hace dos o tres semanas atrás, en su momento le contó a su tía y después habló con E. y éste le dijo: "sí, el profe me toca".

Que en las películas están B. y P. y que "ahí no toca" que los tocamientos se producen cuando están con el smartik. Que varias veces les dijo que no digan nada, que quien que cada uno diga lo que vió. Que D., E. y B. se sentaban arriba.

e) T. tiene 14 años, vive con la "tía" C. y con S., T., A. y otro niño llamado T.. En Sede judicial: siempre se llevó mal con el profe porque era muy raro, siempre lo trataba mal y lo apartaba de todo. Que se enojó cuando supo lo de T. le tiró un pelotazo en la cara y a su hermano T. lo trataba re bien. Cuando supo que lo manoseó a T. se lo dijo. Que él sospechaba porque siempre se encerraban, le preguntó a T. qué te pasa, que T. le dijo que no le podía contar porque se lo iba a decir a la tía, le contó que el acusado lo toqueteaba todo y efectivamente T. le contó a la "tía " C." y su hermano se enojó. Que a él (a T.) le hacía cosquillas y lo baboseaba todo, y a él le molestaba y cuando se trataba de liberar lo apretaba más. Eso pasaba en la sala de computación. Que eso se lo contó a la tía y la tía le dijo que tratara de no juntarse con él. Se lo hizo varias veces. Que cuando decía que no le gustaba el profe decía solo estamos jugando. Que nunca fue a la terapia, que ayudaba para le escuela parece, pero nada que ver. Que lo de T. se lo contó el propio T.. Que un día se enojó y entró a la casa de B. e hizo una travesura. Le manifestó que no le gustaba que le diera besos y él le decía "solo estamos jugando".

En el cine, lo que pasó fue que había una niña que había entrado, Isabel y entró y como no había lugar el profe le dijo que se sentara a arriba y S. vio que la manoseaba y la sacó, luego subió a T. y él se lo llevó.

"Para mí que P. sabía, y siempre lloraba y todo, siempre cuando pasaba algo P. lloraba". "Pasamos de a uno en la entrevista de Aldeas, nos dijeron que dijeramos la verdad. " no me molesta que los sentara en las rodillas, pero él tipo que los corría, lo iba corriendo, los apoyaba todo".

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

: 0030231790092611B3CC Página 2 de 39

"D. y A. le pedían al profe que los acompañara y yo les decía que tuvieran cuidado y ellos me decían que no les iba a hacer les hizo a T. y yo les decía que no se desubicaran".

Que a B. le decía "Andá profesor, yo me entero que vos estás manoseando a todos los gurises" y él se enojaba y hacía lío por gusto. Que S. le contó que había tocado a I. y él le contó que B. había tocado a T.

Que al personal de la Aldea los trataba mal a todos.

Que a los niños los trataba con respeto a veces, no la mayoría de las veces.

Que habló con S. y le dijo que habían manoseado al hermano. Le dijo a la tía y le dijo que le explicara bien él a S.. Él le contó a S. lo de T., y S. le contó que había tocado a I.. Dice: "P. me quería pero el Profe no".

<u>En Aldeas</u> después de S. y expresa que B. lo babosea en el cuello y le hace cosquillas y lo manosea. Que a T. le hace cosquillas y cierra la puerta. Se encierra con el niño. Refiere haberlo dicho a B. que tocaba a los niños y que le contesta " yo no lo manoseo, le hago cosquillas".

Tampoco se advierten contradicciones.

f) – **D.,** 6 años, vive con la tía G. y con Y., C., E., M. y M.:

En la Sede declara: cuando le preguntan que hacia con ellos, el niño pregunta de lo bueno? ante la respuesta que conteste lo que quiera, responde: "me tocaba el pito, eso y me lambía la oreja" se refiere a B., que eso pasaba cuando estaba sentado en la computadora. Que el profe lo ayudaba y cuando él estaba sentado el profe le tocaba las partes y les lambeaba la oreja. Más adelante dice que lo tocaba en las partes íntimas, por arriba de la ropa. Que durmió en la casa del encausado con M. en cuchetas. Se quedó el día de su cumpleaños. Que le regaló dibujos y plantas al profe. Que le gustaba jugar a la guerra de cosquillas. Que B. les daba camisetas y medias de fútbol. Que se llevaba bien con el encausado, pero algunas veces mal porque le decía que "no me haga esas cosas en las partes íntimas y ...y...me llevo mal me lo hace igual, en invierno". "Se lo decía todos los días que no me tocara las partes íntimas . P. es buena", le enseñaba a hacer cuentas en el pizarrón. "El profe fue muchas veces malo pero pocas buenas. Que él lo quería y B. a él también. Que P. lloraba.

Entrevistado en Aldeas entrevistado por X. y K. (le aclaran que además de mover la cabeza diga sí o no): el niño le dice: "viste las computadoras?" Iban a la playa los que se portaban bien; que en la computadora se hacían 7 sesiones y después como premio

nttps://vaiidaciones.poderjudiciai.gub.uy

0030231790092611B3CC Página 2 de 39

comían con E. y P.. Se llevaba muy bien con el profe (B.). Trabajaban en el invernadero con guantes y levantaban cosas. Iba bastante a lo de B., el día de su cumpleaños, se quedó a dormir con M. en la casa de B. y a la pregunta de cómo estuvo, contesta: perfecto. Durmieron en dos camas. Cuando se enojaba se ponía en la cama como E.. Le pregunta a una de las entrevistadoras: K., a vos te dijo una tía que E. y P. hacían cosas, contesta Sí. "P. nada, pero E. sí" Qué cosas te hacían? ya te lo contó la tía G.? Viste manejaba la compu el agarraba la mano ahí así, mientras te tocaba a?a (se toca el pene), según surge de la grabación. Expresa que eso pasaba siempre, que le dijo que no le gustaba y ellos me dijeron... no me acuerdo" que "y te chupa la oreja ...cuando hacías las cosquillas" Que también le hacía cosquillas, que a veces eran en el sillón, en las piernas y (se toca los genitales) en los genitales, a veces en el sillón. Que todo lo demás se lo cuente la tía G.. Que él le contó a la tía G..

B. por su parte admite hacerle cosquillas a todos los niños y darles besos también a S. y
S. pero ya sea en el marco de la obtención de un certificado de estudios y felicitándolas o como método pedagógico.

8). Con respecto a que los niños pueden mentir e inventar historias irreales, eso es cierto, y los adultos también pueden hacerlo. Sin embargo, volviendo a los relatos fantasiosos de los que no están exentos los niños, no es este el caso.

Los relatos resultan creíbles. Todas las declaraciones son contestes en cuanto al lugar, la ocasión y el modo de abuso, además se aprecia absoluta naturalidad y sinceridad en el relato, obsérvese que ningún niña, niño o adolescente manifiesta que los tocara por debajo de la ropa por ejemplo, ni lo que evidentemente de tratarse de una fantasía, la misma no estaría limitada a los tocamientos sobre la ropa y a los besos libidinosos. No se encuentra justificación para el tipo de beso que describen todos los involucrados en las entrevistas, besos babosos, refieren.

Por otro lado, todos reconocen el trabajo de B. y el entusiasmo que despertaba en ellos. La importancia de ese trabajo y también de sus logros para esos nna queda a juicio de la suscrita totalmente evidenciada. Es por eso que el tenor de sus declaraciones resulta más que elocuente, habiendo podido relatar cualquier otro hecho más gravoso no lo hicieron.

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

0030231790092611B3CC Página 3 de 39

Ahora bien, en este punto corresponde preguntarse, es excluyente ese cariño, los logros alcanzados y el entusiasmo con las tareas que realizaban bajo su dirección con una

situación de abuso?

La respuesta negativa se impone. Justamente esa dualidad es absolutamente esperable

y previsible en los casos de abuso sexual infantil.

En primer término, porque, sabido es, el abuso no comienza el día en que la víctima y el victimario se conocen, sino que el agresor va avanzando lentamente, en una relación de seducción, acercándose de a poco y de a poco también va buscando el contacto corporal. Primero el contacto resulta casual, con la "excusa " de la práctica de algún deporte, o incluso con el propio saludo, pero luego se intensifica a medida que no aparecen barreras que la víctima, por la propia estructura de su personalidad y su

historia personal se ve impedida de imponer.

Asiste razón a la defensa en cuanto a que no se aportó al juicio información concreta sobre el contexto sociocultural de cada niño, pero de algo no hay dudas, en todos los casos se trata de niñas, niños y adolescentes con derechos vulnerados a tal punto, que nuestros tribunales entendieron que su mejor situación es la que resulta peor para cualquier niño, institucionalizarlos. Separarlos de su familia fue necesario para protegerlos. Provienen de contextos críticos, crecen separados de su familia de origen, con historias las más de las veces de abandonos, maltratos y abusos muy dolorosos.

Entonces, en el caso que se analiza debe tenerse presente que estos niños presentan carencias afectivas muy importantes y se trata de niños para los que el abuso en sus distintas manifestaciones es moneda corriente.

De esa manera, muchas conductas que pueden ser abusivas por parte del agresor o bien no son advertidas como tales ya sea porque la víctima las ha naturalizado o porque los interpreta como demostraciones de cariño que les son necesarias por las carencias a las que aludí recientemente.

Una vez que son advertidas, el niño las tolera igual, porque es el precio que paga para seguir recibiendo cariño y atención.

Es por esa razón, que todos los educadores o personas en contacto con NNA que vienen de un contexto de vulneración saben que deben mantener lo que llaman la "distancia óptima".

Obsérvese que B. es una persona que está acostumbrada a tratar con niños provenientes de este contexto, y según se ha encargado de acreditar, ha realizado más de un curso relacionado con la enseñanza. Es cierto que pretende justificar el acercamiento corporal, los besos y demás con teorías que solo él parece aplicar, y que, en todo caso, sabía que no podía hacerlo.

Tampoco puede pretenderse que todos los niños dieran exactamente la misma versión de los hechos en las dos oportunidades, ya que las entrevistas que se realizaron en Aldeas fueron en el marco de una investigación preliminar de la institución a los efectos de poder determinar lo acontecido y lo no acontecido y en función de ello resolver.

El testimonio brindado en la Sede, en otro contexto absolutamente distinto, se brinda en el marco de las preguntas realizadas por las partes.

Por lo antedicho es que no se comparten las críticas que realiza la Defensa respecto de la forma en que fueron recogidos los testimonios.

La iniciación de la investigación administrativa la dispuso el comité nacional en coordinación con el comité nacional de protección.

Los testigos D., F., M. y M. son contestes en que una vez recogidas las primeras versiones de los NNA el día lunes por la mañana, se escribe un reporte que lo firma F. y se eleva al comité nacional de protección.

En cuanto a las acciones tomadas el día 28 de mayo una vez que reciben el reporte luego de haber entrevistado a los niños: se le pide a B. y F. que se retiren de la Aldea y se dispuso que se instalaran en un hotel a la espera de las resultancias de las investigación. Se realizaron abordajes individuales hacia los niños involucrados, abordajes terapéuticos con sicoterapeuta de INAU, se contactó a una organización CLAVES para trabajar con los niños.

Como alguno de los niños ya se había contactado con sus familiares, se resuelve que M. M. trabaje con las familias biológicas a los efectos de explicarles qué había pasado y qué no.

En el momento de los hechos M. y D. vivían con G. P., T., S. y T. con C. R. y S. con Y.

A R. y a P. el comité nacional resolvió que le tomaran testimonio un equipo de afuera integrado por B., M. y M..

C.: es sicóloga y trabaja en Inau desde el año 2007, hace 15 años que trabaja con niñas y niños víctimas de abuso sexual.

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

: 0030231790092611B3CC Página 3 de 39

Se le solicitó que trabajara en evaluación del daño con M., T., A., E., R. y D.. Todos ellos en distintas ocasiones y a través de distintos dibujos y oralmente revelaron el abuso, manifestaron que E. B. les pedía jugar a las cosquillas. Las cosquillas según refirieron eran en "los genitales", "partes íntimas" o "allá abajo". Les decía que pasaran al cuarto y a P. le decía de mal modo que se fuera. Tenían prohibido contar y a los más grandes se les prohibía el uso de la computadora. El día de la audiencia en que se recabó sus testimonios, los niños se lo encontraron en la Sede y costó mucho retomar el vínculo de confianza. Los veía con frecuencia semanal, expresa que el relato de los niños es creíble y no considera factible que el relato hubiera sido alterado o inducido "era muy natural, dolorosamente natural". Manifiesta que una de las características de los niños abusados es sentir afecto por el abusador. Que le sorprendió que ellos se animaran a denunciar sabiendo lo que perdían. Que operó el secreto, por eso no lo dijeron antes. Descarta que haya incidido el relato persistente de terceros. También expresa que M. era muy contundente, que contó lo de "la terapia" y detalló cómo era. Que los niños pueden mentir, pero no es este el caso.

En lo que tiene que ver con la declaración del acusado, en su discurso se advierten tres líneas argumentativas a las que recurre una y otra vez: por un lado, las bondades de su proyecto y sus técnicas para que los niños aprendan. Por otro lado, las deficiencias que existían en Aldeas y que observaba en el trabajo del equipo técnico y finalmente también se refiere a los niños a los efectos de poder minimizar la credibilidad de los relatos que realiza.

Refiere que su formación en ese rubro es informal, y principalmente ha leído libros. Realiza toda una justificación de la metodología pedagógica a través del afecto (sentando en la falda, por ejemplo) que carece absolutamente de respaldo teórico. Habla de los beneficios de la risa, que los niños felices, contentos, aprenden. Habla de los últimos estudios de neurociencias. Expresa que los niños de Aldeas de Zaragosa y de Bolivia, todos con pasados como el de estos niños, pero a diferencia de ellos, saben contar hasta 10 y leer. Que aquí justifican que no pueden aprender por sus pasados y que él ha demostrado empíricamente que es mentira.

Por un lado, por otro lado, Aldeas y su funcionamiento. La tercer línea argumentativa está relacionada a los NNA de Aldeas, y declara: Toda la idea de que los niños no siguen entusiasmados con el profesor y el programa se puede desmentir con la participación

en el libro y en el cine, lo único que se rompió de todo por decisión del equipo de gestión o de X. F. fue el proyecto del futbol que en un principio las prácticas eran de lunes a viernes, pero cuando empezaron las clases, "llega el profesor de basquet y entrena martes, miércoles y jueves, yo estaba indignado y cuando fui a recriminarle a X. y me reprochó que yo había entrenado un martes cuando no podía –del basquet 20 niños habían sido expulsados.

Seguimos los lunes y los viernes. Nosotros además todos los viernes no fallamos ni uno, todos salíamos a las 7 a la UTU y hacíamos el proyecto en la UTU. Y todos los niños nos esperaban para ir al futbol. Es el único día diferente a todos los demás, por qué?, porque P. y yo no estábamos. Volvíamos a las 5.

Que a un abusador no se le dice "profe", así lo llamaban los niños. Que un niño miedoso no iría a su casa todos los días como es el caso de D., T., M., S. y S. y T.. Expresa también que "los niños tienen grandísimos déficits de memoria, que por eso no saben contar hasta diez. No tienen motricidad, no están espabilados los pobres".

Que los adolescentes tienen actividad sexual interpares, no es cierto que los niños no sepan si es abusado o no, el niño de 13 años todos pueden valorar y saben lo que es un abuso sexual.

Y lo que lo ofendió a P. fue que le dije; mire P., no dice la Aldea que tiene que primar el interés superior del niño y no le parece que es que tengan su propio campo de futbol: Otra cosa que el Sr, P. no entiende, que se puede discutir.

Otra cosa, llevar a los niños al futbol, le comunica que no pueden salir a jugar al futbol si no sale un adulto de la aldea, y que no tenían adulto.

Expresa que meten a los perros en la cama porque tiene carencias de afecto.

Hay literatura al respecto de que dos niños no pueden dormirse en manos del abusador y hay fotos de los niños durmiendo en sus brazos.

Con respecto a T.: lo castigó a T. por pegar y lo dejó sin ir a la playa, es el más violento y el que más pega.

Que le pegó a Y.en dos ocasiones y le dijo que se quedaba, y T. le dijo que iba a entrar en su casa y romperle todo.

Critica también que para salir a los paseos tenían que ir en bus. Ese sábado la que estaba de guardia era A. y A. ni se había enterado que habían entrado y le habían roto todo.

Los niños volvieron a entrar en el lapso de 16 días en que no estaban los días que ellos se fueron y que la Sra. P. F. fue a retirar sus cosas.

S.: Tremenda actitud disruptora de S., por eso repiten el cine, al referirse a ella dice persona mayor.

La declaración de P. F., a quien la comprenden las generales de la ley por ser la esposa del encausado no aporta mayores elementos a la causa más que la confirmación que era B. quien tenía contacto físico con los niños y no ella. En cuanto a la reunión mantenida el 15 de mayo y la discusión allí generada, se entiende que se pretende sobredimensionar las consecuencias de la misma.

La testigo T. ofrecida como testigo por la Defensa fue desvinculada en el mes de enero de 2019 por tratar mal a los niños. En su declaración refiere al mal funcionamiento de Aldeas, a su traslado de una casa a otra con NNA inmanejables.

Las testigos M. y B. fueron desvinculadas de Aldeas Infantiles por situaciones de desprotección y maltrato previa investigación administrativa, refieren a las malas condiciones en que tienen a los niños en Aldeas.

M. reclamó horas extras y perdió el juicio. La investigación la hizo un abogado externo a la Institución, el Dr. Simón en Florida, ella presentó todos los testigos que entendió debía presentar y fue desvinculada por notoria mala conducta, según reseñó la Dra. M. y se comprobó maltrato a los adolescentes que estaban a su cargo.

A. renunció, fue investigada por una denuncia de maltrato, se comprobó, se la suspendió por un día, ella siguió trabajando y renuncia.

B., fue investigada por una denuncia de desprotección y después de la investigación fue despedida por notoria mala conducta y después no hizo ningún reclamo.

Las tres, se presentaron ante el parlamente y también ante el MTSS alegando persecución sindical, según señala en su testimonio M., y como consta en la causa con el documento que luce de fs. 107 a 114, lo que fue desestimado.

9) Las pericias.

La pericia no es más ni menos que una opinión especializada en un área determinada (arte, ciencia u oficio), por lo que una condición mínima por tanto resulta ser un nivel de conocimiento adecuado sobre lo que es llamado a expedirse.

Esto puede acreditarse mediante especializaciones, maestrías, doctorados, etc. en determinada materia.

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

: 0030231790092611B3CC Página 3 de 39

El peritaje adquiere valor cuando corrobora un conjunto de elementos de información de cargo o de descargo. Se trata de opiniones de expertos que ayudan a reconstruir una verdad desconocida para el Juez.

El juzgador somete el dictamen pericial a su propio examen, analizándolo conforme a la lógica, el sentido común, las máximas de experiencia, la sana crítica, y la base científica. Bajo estas premisas es que se analizarán las pericias presentas por las partes.

Ahora bien, respecto de la pericia que presenta la Defensa, se observa en primer término que la misma es realizada por siquiatras, esposos, que no tienen formación en específica en abuso sexual infantil ni tampoco en su labor profesional cotidiana se dedican a asuntos de esta índole, por lo tanto, no se considera que tengan la idoneidad suficiente para determinar si B. pudo o no haber abusado de estos niños y adolescentes. La misma además, a juicio de la suscrita reviste la calidad de complaciente, ya que básicamente refiere a los sentimientos altruistas de B.

En la misma se concluye que la estructura de personalidad del encausado no resulta compatible con el tipo de acusaciones que se le realizan, ni tampoco con el patrón de un abusador sexual infantil (pedófilo).

Ahora bien, es suficiente la conclusión a la que arriban Antiga y Smerdiner respecto de B. para determinar si abusó o no sexualmente de los NNA que se le imputa? Pues no, ya que la validez del abuso sexual recae en las evidencias que se puedan recoger de las presuntas víctimas, de su relato y de las evidencias médicas si las hay. (Cfme .Sandra Baita y P. Moreno "Abuso Sexual Infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicias" pág 107)

Continúan las autoras más adelante "Es sabido que el abusador sexual está lejos de la imagen de hombre extraño, ajeno a la familia y con apariencia temible. De esos hay muy pocos......La máscara de normalidad suele funcionar como un potente hipnótico de los agentes de intervención desde la pregunta ¿Ud. cree realmente que alguien como yo podría hacer algo así? Cuanto más similares a nosotros se los vea o perciba, más fácil será que se instale la duda en la mente del agente de intervención, a menos que siempre se tenga presente la idea de que esa presentación es parte del folklore del abusador sexual y que esa pregunta no es en sí misma indicativa de nada".

Por otro laddo, la pericia realizada por la Mag. Galiotti, viene a corroborar los elementos de información de la prueba de cargo. En brevísima síntesis se señala que en él se analiza

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

VE: 0030231790092611B3CC

Página 3 de 39

el develamiento por parte de un grupo de niños y adolescentes que lo hace en función a su edad, particularidad evolutiva y grado de intromisión sexual denunciado. Los relatos recabados en Aldeas Infantiles, presentan a su juicio componentes de fiabilidad. Considera correcto la forma de llevar la entrevista por F. y L..

En definitiva, de la prueba producida en el presente juicio surgen claramente evidenciados las distintas fases del abuso sexual infantil: la vinculación progresiva, la fase de preparación, surge muy claramente del propio relato de B. cuando refiere a la relación afectiva con los más necesitados de afecto y a cómo le decía a uno y otros que eran sus preferidos, la fase de interacción sexual propiamente dicha, que se da tanto en grupo, como individualmente. En este punto debe tenerse presente que los contactos físicos generan confusión cuando se encuentran asociados al juego o al cariño como modo de acceder al cuerpo del niño. La conducta sexual comienza con algo muy sutil, que muchas veces surge como la continuación de otro contacto, asimismo debe tenerse presente que a B. se le había vedado la posibilidad de estar a solas con cualquiera de estos niñas, niños y adolescentes, por lo que el ilícito se configuraba en grupos, pero de niñas, niños y adolescentes, que a la vez se encontraban entusiasmados con las tareas que estaban realizando.

Participación delictual: El imputado responderá en calidad de autor y a título de dolo directo en virtud de considerar que actuó con conciencia y voluntad, ajustándose su intención al resultado constatado.

Las diferentes conductas del acusado fueron producto de distintas resoluciones criminales, por lo cual los delitos de abuso sexual imputados concurren entre sí en régimen de reiteración real (art. 54 del C.P.).-

2) CIRCUNSTANCIAS ALTERATORIAS

a) Atenuantes:

Se computa conforme surge del acuerdo probatorio arribado por las partes, la primariedad absoluta (art. 46 nal.13 del CP).

b) Agravantes: Se releva la genérica de abuso de confianza (art. 47 nral. 7 del C.P.) y las específicas de haberse aprovechado el agente de su calidad de educador y por ser las víctimas menores a 18 años de edad (art. 279 literales b y c del C.P., respectivamente).

No se hará lugar a la agravante específica prevista en el literal a del art. 279 del C.P.



https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

: 0030231790092611B3CC Página 3 de 39

Considerada por la Sra. Fiscal en virtud de que no encuadrar la calidad del imputado en ninguna hipótesis de las allí descriptas, adecuándose si en la calidad de "educador" prevista en el literal b de ese mismo artículo.-

III) INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

Valoradas las circunstancias del delito, así como la del delincuente, en función de las pautas previstas en el art. 86 del Código Penal, esta Magistrada teniendo presente parámetros manejados con anterioridad y a que no ha computado una de las agravantes específicas considerada en la acusación, procederá a abatir la pena solicitada por la Fiscalía.

En efecto, las circunstancias alteratorias son en definitiva, las que gradúan, delimitan, modulan a los demás elementos que deben ser tenidos en cuenta para la determinación de la pena en concreto y por ende las que la determinan (Cf. Muñoz Conde y García Arán – Derecho Penal – Parte General – págs. 544 y 545; Pesce Lavaggi – Ob. cit. – pág. 91). Respecto de la solicitud de traslado de B. a España, conforme a la lo previsto en la ley 18.298 de que para ello debe estar ejecutoriada la sentencia, entiende esta sentenciante que la solicitud deberá realizarse en la etapa de ejecución al estar directamente vinculada con el cumplimiento de la pena.

IV) EL DERECHO. -

Fundamentan la decisión a recaer los arts. 7, 12, 18, 22 y 23 de la Constitución de la República, arts. 3, 5, 18, 46, 47, 54, 60, 66, 68, 86, 88, 272 bis nal 1 y 2, art. 279 lit. b y c del Código Penal, arts. 3, 8 y 9 lit A del CNA, arts 79, 80, 83, 86, 87, 88y 89 de la 19580, arts. 3, y 4 de la Convención de los Derechos del Niño, arts. 2, 3, 4 y 6 de la Convención de los Derechos del Niño; arts. 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y arts. 2, 3 y 5 de la Convención contra todas las formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW), arts. 1, 2, 13, 67, 119, 120, 142.1, siguientes del Código de Procedimiento Penal; Ley 18.928.-.

FALLO:

CONDENANDO A E. B. A. COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE REITERADOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL ESPECIALMENTE AGRAVADOS A LA PENA DE SEIS (6) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PENITENCIARIA CON DESCUENTO DE LA PREVENTIVA CUMPLIDA Y

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

: 0030231790092611B3CC Página 3 de 39

DE SU CARGO LAS ACCESORIAS LEGALES PREVISTAS EN EL ART. 105 LITERAL E DEL CÓDIGO PENAL.

IMPÓNESE COMO PENA ACCESORIA LA SUSPENSIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, CURATELA, GUARDA O TENENCIA DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES O PERSONAS INCAPACES Y LA INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL ÁREA EDUCATIVA, DE LA SALUD Y TODAS AQUELLAS QUE IMPLIQUEN TRATO DIRECTO CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, POR UN PLAZO DE DIEZ AÑOS.

ASIMISMO, IMPÓNESE COMO PENA ACCESORIA UNA REPARACIÓN PATRIMONIAL PARA CADA UNA DE LAS VÍCTIMAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A DOCE INGRESOS MENSUALES DEL CONDENADO, O EN SU DEFECTO DOCE SALARIOS MÍNIMOS, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE AQUELLAS A SEGUIR LA VÍA PROCESAL CORRESPONDIENTE PARA OBTENER LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

A LA SOLICITUD DE TRASLADO DEL SR. B. A ESPAÑA, NO HA LUGAR DEBIÉNDOSE SOLICITAR ELLO EN LA ETAPA DEL PROCESO CORRESPONDIENTE.

EJECUTORIADA, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y REMITASE AL JUZGADO DE EJECUCION Y VIGILANCIA QUE POR TURNO CORRESPONDA.

Firmas de documento: